



Tribunal Supremo Electoral

Guatemala, 15 de abril de 2015

CIRCULAR 002-2015 AUDITORIA ELECTORAL A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El Auditor Electoral, recuerda a los medios de comunicación, que de conformidad con lo establecido en el Artículo 222 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus Reformas, deben considerar que:

“Todo medio de comunicación deberá registrar sus tarifas para propaganda electoral ante la Auditoría Electoral, dentro de la semana siguiente de efectuada la convocatoria; éstas no podrán exceder a las tarifas comerciales, las cuales deben ser el resultado del promedio de las mantenidas en los seis meses anteriores a la fecha de la convocatoria. En caso contrario, será fijada por el Tribunal Supremo Electoral.

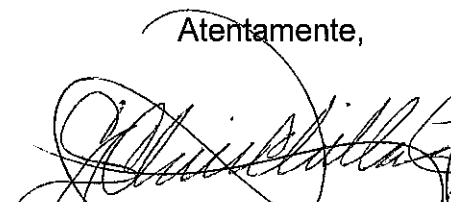
Es prohibida la transmisión de propaganda electoral en los medios que no tengan registradas las tarifas.

La remisión de tarifas deberá realizarse por medio de declaración jurada suscrita por el propietario o representante legal del respectivo medio de comunicación social.

Los medios de comunicación que transmitan propaganda electoral deberán comunicar diariamente a la Auditoría Electoral las cantidades y especificaciones de los espacios de propaganda que han utilizado los partidos políticos y comités cívicos. En el interior de la República, dichos datos deberán presentarse a las delegaciones departamentales y subdelegaciones municipales del Registro de Ciudadanos, según el caso”.

Todo lo relativo al control, autorización de tarifas y lo concerniente a este capítulo, será regulado por el reglamento correspondiente”.

Atentamente,


Lic. Sergio Augusto Chinchilla Pinto
Auditor Electoral

